



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00099-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en el **artículo 82 del Código General del Proceso** además el título contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del **art. 422 ejusdem**, el juzgado al tenor del **art. 430 del C. G. del P.**, **resuelve:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Peñalisa Mall Hotel y Reservado PH** contra de **Carol Andrea Niño Suárez** por las expensas de administración que a continuación se discriminarán, correspondientes al inmueble ubicado en la copropiedad demandante:

1.- Por concepto de expensas de administración:

Descripción expensa en mora	Fecha de exigibilidad	Valor mensual	Valor total del periodo en mora
Saldo cuota de administración julio del año 2016	01-08-2016	\$68.400	\$68.400
Cuotas de administración comprendidas entre agosto del año 2016 y diciembre del año 2020	Primer día mes siguiente	\$719.520	\$38.854.080
Total	-----0-----	-----0-----	<u>\$38.922.480</u>

2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración referenciadas en el numeral que antecede, desde el día exigibilidad de cada una, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de máxima permitida por la ley.

3.- Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y demás expensas que se sigan causando desde la presentación de la demanda hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad a lo dispuesto en el **Art. 431 del C.G.P.**, las cuales deberán ser pagados por la parte demandada dentro de los (5) días siguientes a su fecha de vencimiento.

4.- Por los intereses moratorios sobre las expensas de administración, referenciadas en el numeral que antecede, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de máxima permitida por la ley.

5.- Se niega el mandamiento ejecutivo por concepto de "...*honorarios de abogado*...", comoquiera que no se probó haber sido sufragado por la entidad demandante dicho rubro al togado que la representa con ocasión a este expediente, ni tampoco que la copropietaria haya asentido el pago de dicha expensa.

6.- Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C. de G. del P., o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y (10) días para contestar la demanda y excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir de la notificación del mandamiento de pago al demandado, al tenor del art. 431 y 442 ibídem. Dentro del término de traslado de la demanda el demandado deberá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

aportar los documentos que tenga en su poder y de ser el caso los que hubieren sido solicitados por el demandante. (Art. 90 C.G.P.)

7.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el **artículo 365 del C. G. P.**

8.- Tener como representante judicial de la parte ejecutante a **Andrés Mauricio Aldana Ríos** en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2) ¹


Elizabeth Elena Coral Bernal
Juez(E)

¹

La providencia se notificó por estado electrónico N° 030 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
Secretaria Ad hoc